Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad.: 110013103036 2012 00660 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

QUINTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandante. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$930’000.000 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

LEVV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8796f064507f05267eeb9e0d9408334791c1d87358e8e8310b9d27f2c42e2356**

Documento generado en 21/04/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362020 0040100

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos probatorios, la documental aportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (Archivos 71 a 78 PDF), en respuesta a lo solicitado en el numeral 1.4. del auto de 13 de diciembre de 2022, los extremos cuentan con tres (3) días para pronunciarse sobre esos instrumentos.

2. Verificada la agenda del despacho, se advierte la inviabilidad de evacuar la aquí programada para el próximo 25 de abril, toda vez que en la misma data y hora se encuentra programada audiencia dentro del proceso 2018-00506. Así las cosas, reprográmese la audiencia que en el presente asunto se ha de evacuar, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **25 de mayo de 2023, a las 8:30 am,** a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTljYzQzZDItOTY2Yi00ZDk2LTliNDgtZTYyMTU0Y2Y0MTdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575097139e56f709b40289cbf06ad9309154d3ab4c1630cfe9c1a82b973395ca**

Documento generado en 21/04/2023 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Comunicación a Usuario

1474

1. Año | | | | | 2. Concepto | |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14749033909142

(415)7707212489984(8020) 001474903390914 2

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
1 3	0	DUARTE	GRANADAS	DIEGO	

30. Razón social: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA OFICIO 0006

31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0

34. Dirección:

35. Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód.	37. Tema	Cód.
Petición de información	5	Procesos Información Exógena	6

38. Subtema	Cód.	39. Otra
Otra (Especifique)	2 4 8	reporte de terceros - juzgado

40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
14509010714764	2 0 2 3 0 1 2 3	20238214010000643 4	

42. Anexos ?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
SI NO			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres: ROJAS ROJAS MARY PATRICIA

985. Cargo: Inspector IV

989. Dependencia: 156 SUBDIRECCION DE RECAUDO

993. Establecimiento: 47 Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá

992. Area:

990. Lugar admitivo.: 0 Nivel Central

991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración: 2 0 2 3 -0 2 -0 2 / 1 1 : 3 0 : 1 3

2 0 2 3 2 2 4 5 4 4 1 5 2 0

ENVIADO

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	**COMUNICACIÓN A USUARIO**		**1474**

Espacio reservado para la DIAN	 Número de formulario 14749033909142

Respuesta final

100156385-0517

Nivel Central, 2 de Febrero de 2023

Señor:
DIEGO DUARTE GRANADAS
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA OFICIO 0006
NO REGISTRA DIRECCION
Bogotá, D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. 2023821401000064 34

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

De conformidad con nuestra competencia y atendiendo a su solicitud remitida con oficio 6 de 16 de enero de 2022 dentro del proceso VERBAL No. 110013103036 2020 00 401 00 en el que se ordena oficiarl a efectos de que expidan “Información exógena de las sociedades GRUPO MULTIBIO S.A.S. y TYMAK S.A.S., correspondiente a los periodos fiscales de los años 2018 y 2019. Consultados nuestros aplicativos se remite al correo electrónico institucional la información exógena solicitada de las dos sociedades en dos archivos de Excel, advirtiendo que de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario, se transfiere la reserva de la información contenida en estos archivos, al señor Juez.

Adjuntamos al presente la información enunciada en archivo Excel, que cuenta con clave de apertura y que podrá ser suministrada a su despacho una vez se dé la confirmación del recibo de esta al correo electrónico institucional coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co, desde un correo electrónico institucional de su despacho.

Se precisa la importancia de radicar sus solicitudes a través de la página www.dian.gov.co, ingresando por atención al ciudadano/contáctenos/PQSR y denuncias/Ingrese AQUÍ para enviar mi queja/nuevo usuario/Diligenciar Solicitud ó ingresando a link: https://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefInicioSolicitudNS.faces, donde deberá diligenciar los datos solicitados entre ellos su correo electrónico institucional a fin de remitir respuesta a su petición y podrá usted hacer seguimiento a la misma, o si requiere asistencia en los servicios en línea o información general sobre trámites, comunicarse al Contact Center 057(1) 3556922 o en la línea de atención aduanera 3556924

–

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	COMUNICACIÓN A USUARIO		1474

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749033909142

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx
"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

MARY PATRICIA ROJAS ROJAS
Funcionaria Coordinación Administración Aplicativos de Impuestos
Subdirección de Recaudo
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Carrera. 8 Nº 6C-38 Piso 6
PBX 607 99 99 Extensión 905298
www.dian.gov.co

Proyectó: Mary Patricia Rojas Rojas /PQRS 202382140100006434

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Comunicación a Usuario

1474

1. Año | | | | | 2. Concepto | |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14749033909207

(415)7707212489984(8020) 001474903390920 7

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
1 3	0	DUARTE	GRANADAS	DIEGO	

30. Razón social: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA OFICIO 0006

31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0

34. Dirección:

35. Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód.	37. Tema	Cód.
Petición de información	5	Procesos Información Exógena	6

38. Subtema	Cód.	39. Otra
Otra (Especifique)	2 4 8	reporte de terceros - juzgado

40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
14509010714764	2 0 2 3 0 1 2 3	20238214010000643 4	

42. Anexos ?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
SI NO			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres: ROJAS ROJAS MARY PATRICIA

985. Cargo: Inspector IV

989. Dependencia: 156 SUBDIRECCION DE RECAUDO

993. Establecimiento: 47 Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá

992. Area:

990. Lugar admitivo.: 0 Nivel Central

991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración: 2 0 2 3 -0 2 -0 2 / 1 1 : 3 0 : 1 4

2 0 2 3 1 8 8 5 5 2 8 5 5 3

ENVIADO

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749033909142

Respuesta final

100156385-0517

Nivel Central, 2 de Febrero de 2023

Señor:
DIEGO DUARTE GRANADAS
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA OFICIO 0006
NO REGISTRA DIRECCION
Bogotá, D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100006434

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

De conformidad con nuestra competencia y atendiendo a su solicitud remitida con oficio 6 de 16 de enero de 2022 dentro del proceso VERBAL No. 110013103036 2020 00 401 00 en el que se ordena oficiarl a efectos de que expidan “Información exógena de las sociedades GRUPO MULTIBIO S.A.S. y TYMAK S.A.S., correspondiente a los periodos fiscales de los años 2018 y 2019. Consultados nuestros aplicativos se remite al correo electrónico institucional la información exógena solicitada de las dos sociedades en dos archivos de Excel, advirtiendo que de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario, se transfiere la reserva de la información contenida en estos archivos, al señor Juez.

Adjuntamos al presente la información enunciada en archivo Excel, que cuenta con clave de apertura y que podrá ser suministrada a su despacho una vez se dé la confirmación del recibo de esta al correo electrónico institucional coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co, desde un correo electrónico institucional de su despacho.

Se precisa la importancia de radicar sus solicitudes a través de la página www.dian.gov.co, ingresando por atención al ciudadano/contáctenos/PQSR y denuncias/Ingrese AQUÍ para enviar mi queja/nuevo usuario/Diligenciar Solicitud ó ingresando a link: https://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefInicioSolicitudNS.faces, donde deberá diligenciar los datos solicitados entre ellos su correo electrónico institucional a fin de remitir respuesta a su petición y podrá usted hacer seguimiento a la misma, o si requiere asistencia en los servicios en línea o información general sobre trámites, comunicarse al Contact Center 057(1) 3556922 o en la línea de atención aduanera 3556924

-

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749033909142

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

MARY PATRICIA ROJAS ROJAS
Funcionaria Coordinación Administración Aplicativos de Impuestos
Subdirección de Recaudo
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Carrera. 8 Nº 6C-38 Piso 6
PBX 607 99 99 Extensión 905298
www.dian.gov.co

Proyectó: Mary Patricia Rojas Rojas /PQRS 2023821401000064 34
Ofimática 76
12-08-2020

Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones

1450

1. Año | | | | | 2. Concepto | | 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509010714764

(415)7707212489984(8020) 001450901071476 4

Datos entidad

18. Número de identificación	6. DV	11. Razón social
8 0 0 1 9 7 2 6 8	4	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Datos generales

24. No. Asunto	25. No. Formulario anterior
202382140100006434	

Datos de quien presenta

26. Tipo de documento	27. Número de identificación	28. Primer apellido	29. Segundo apellido	30. Primer nombre	31. Otros nombres
13	0	DUARTE	GRANADAS	DIEGO	

32. Razón social	33. País	Cód.
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA OFICIO 0006	COLOMBIA	1 6 9

34. Departamento	Cód.	35. Ciudad/Municipio	Cód.	36. Dirección
Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	

37. Teléfono 1	38. Teléfono 2	39. Correo electrónico
		ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

66. Población condición especial	Cód.

Datos a quien se dirige

40. Tipo de documento	41. Número de identificación	42. Primer apellido	43. Segundo apellido	44. Primer nombre	45. Otros nombres

46. Area o dependencia (Si la conoce)

Lugar de los hechos

47. Departamento	Cód.	48. Ciudad/Municipio	Cód.	49. Dirección
Bogotá D.C.	1 1	Bogotá, D.C.	1 1 0	IMPUESTO DE BOGOTA - PILAR ALARCON

50. Fecha y hora de los hechos	51. Lugar de los hechos	Cód.	52. Otro lugar - Cuál?
2023-01-23 12:00:00	Sede Dirección Seccional de Impuestos	8 1 0	

Hechos en que se fundamenta / Ampliación / Desistimiento

53. Descripción de los hechos

VERBAL NO. 110013103036 2020 00 401 00 DEMANDANTE: GRUPO MULTIBIO S.A.S NIT 900845535 DEMANDADO TYMAK SAS NIT 900609978 SOLICITUD DE INFORMACION EXOGENA AÑOS 2018 Y 2019 TEMINO DE 10 DIAS REMITE JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA OFICIO 0006 CORREO ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

54. Anexos ?

Firma de quien suscribe la solicitud

1001. Apellidos y nombres

1002. Tipo doc. 1003. No. Identificación 1004. DV

1005. Cód. Representación

1006. Organización

Firma funcionario que registra

984. Nombre

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo.

991. Organización

997. Fecha expedición 2023-01-23 10:51:35

2023396653737

RECIBIDO

Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones

1450

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14509010714764

(415)7707212489984(8020) 001450901071476 4

Datos entidad

18. Número de identificación	6. DV	11. Razón social

Anexos

	62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1	15229028274243	2023 01 23
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		

	62. No. Radicado	63. Fecha radicación
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		

RECIBIDO

Respuesta. Petición de información No. 202382140100006434

DIAN <comunicaciones@dian.gov.co>

Jue 2/02/2023 11:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respuesta. Petición de información No. 202382140100006434

Código seguridad:
0edfcabf-860e-49db-8a09-2d6caa0ee28d

Cordial saludo,

Adjunto encontrara informacion de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Direccion de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinion respecto a la experiencia con el canal de atencion por el cual gestiono su solicitud. Agradecemos su tiempo y disposicion para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx clic en opcion Encuesta de Satisfaccion del Servicio PQRS y Denuncias

Sin otro particular,

Atte.

Direccion de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN.

Enviado desde una direccion de correo electronico utilizado exclusivamente para notificacion el cual no acepta respuestas. Si la informacion enviada , no es de su entera satisfaccion lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Para mayor información consulte nuestra página www.dian.gov.co

La autenticidad de este correo puede ser verificado en el portal de la DIAN por la opción "Verificar Autenticidad Correos DIAN"

Lineas gratuitas: Nacional 018000129080 Bogotá 325 6800
Lineas costo: Nacional: 019001115462 - Bogotá: 546 2200

Para confirmar la autenticidad de esta notificación puede hacerlo mediante el sistema de validación de correos en el portal web DIAN (con el código de verificación de autenticidad) o a través de este código Qr

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362021 00034 00

Sería del caso reprogramar la audiencia que se encontraba prevista para el próximo 2 de mayo de no ser porque se advierte que es necesario hacer un control de legalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes precisiones:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del estatuto procesal, podrá ser parte de una actuación judicial, entre otras, "*las personas naturales y jurídicas*", luego, cualquier individuo que ostente tal calidad, puede de un lado, promover una actuación judicial a su favor, o de otro, ser convocada a un trámite de tales características.

En tratándose de personas naturales, su existencia está determinada en nuestra legislación, en los artículos 90 y 94 del Código civil, el primero, indica que "*la existencia de toda persona principal al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre*", al paso que el segundo señala que "*la existencia de las personas termina con la muerte*".

Lo anterior implica, que, acaecida la muerte de una persona natural, la misma está en imposibilidad de ser parte en una actuación judicial, razón por la cual el acreedor o convocante del trámite judicial, deberá dirigir sus pretensiones en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

> *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren,* ***la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.***
>
> *La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan…*" (negrillas del Despacho)

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

Bajo esta perspectiva, si la demanda no se dirige contra los herederos del causante se configura la causal de invalidez contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. según el cual el proceso es nulo en todo o en parte cuando ***"…no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda*** *a personas determinadas,* ***o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes,*** *o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."* (énfasis fuera de texto).

2. De acuerdo con lo expuesto en precedencia, verificada la actuación, advierte el despacho la imposibilidad de continuar con el trámite que aquí se adelanta, pues en vista de que el fallecimiento del demandado Edgardo González Díaz acaeció el 26 de julio de 2018[2], es decir, antes de que se presentara la demanda (4 de diciembre de 2020), imposible era que ésta se formulara en su contra.

En ese sentido, a efectos de subsanar la irregularidad advertida es menester declarar la nulidad del trámite aquí adelantado, desde el auto que admitió la demanda, a efectos de que ésta se dirija en contra de quienes si tienen capacidad para ser parte en este proceso, esto es, sus herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admitió la demanda.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que Edgardo González Díaz falleció el 26 de julio de 2018 en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se subsane lo siguiente:

a. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de Edgardo González Díaz conforme lo dispuesto en el artículo 87 del CGP.

b. Al escrito subsana torio deberá allegarse documento idóneo a través del cual se establezca el parentesco de los herederos determinados con la causante.

c. Según lo previsto en el artículo 83 del estatuto procesal adecúe las pretensiones del libelo identificando de acuerdo a sus linderos y nomenclaturas el predio objeto de usucapión.

[2] Archivo PDF 54. Acta de defunción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd859283d89d907350b40f0ea7e589369f2664858e42af68a21dbaeeafecd63**
Documento generado en 21/04/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00036 00

Observa el Despacho que, con el escrito de subsanación se alteró la competencia del asunto, comoquiera que, la parte actora desistió del literal b de la pretensión tercera, además modificó la solicitud cuarta de la demanda.

En efecto, el numeral 1° del artículo 26 Código General del Proceso, impone que, la cuantía se determine por el valor de todas las pretensiones al momento de radicarse la demanda, siendo para el caso en concreto, que ascienden hasta la suma de **$146.620.000,00.**

Adicionalmente, téngase en cuenta que, el precio acordado en el contrato de promesa de compraventa objeto de las pretensiones, se fijó en la suma **$150.000.000,00**, lo que impone que las pretensiones sólo asciendan hasta la menor cuantía, acorde con lo establecido en artículo 25 *ibidem.*[2]

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 18 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda verbal adelantada por Olga Lucía González Sarmiento en contra de Nidia Milena Gracia Álvarez, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Civiles Municipales de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.
[2] Si se tiene en cuenta que para el año 2023 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a $174.000.000 son de mayor cuantía

MCPV

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f31020bb8d4480a922bd52a9244c072bb106fcd8ca4f5660170dfb53bdbda4**
Documento generado en 21/04/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00092 00

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1° y 2° del escrito obrante en el PDF002, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relacione. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado Nº 21, publicado el 24 de abril de 2023.

LG

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c159efa4da80b990a16ef1280023e20fb3737859ae4f54a06ca44c1c5f987a**

Documento generado en 21/04/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00094 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder especial aportado se otorgó como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. La parte solicitante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico del convocado corresponde al por el utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del CGP, deberá aclarar sin con anterioridad ha presentado solicitud probatoria anticipada de las características de la aquí descrita.

4. Al amparo de la misma norma, deberá precisar en qué proceso pretende aportar la prueba extraprocesal, y especificar a quien demandará en dicha actuación.

5. Acredite el envío de la prueba y sus anexos al convocado, por medio de correo electrónico, como lo impone el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6. Aporte certificado de existencia y representación legal de Servicios Bolívar S.A. con vigencia de expedición no superior aun (1) mes, comoquiera que el aportado data del 20 de septiembre de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

MCPV

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9189750ed165f4d1e1caf06ed12c00afecda3b75b1cb225becf973c37fbc776**
Documento generado en 21/04/2023 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00097 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. De acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato adjunto, se otorgó de forma indeterminada, en el entendido que no se señaló el objeto del trámite, ni el accidente que lo causo.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente si, la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, en el mismo deberá facultarse al abogado para promover la demanda, también, en favor de los menores Hanny Zoeth Fuentes Molina y Wael José Fuentes Molina.

2. Manifesté bajo la gravedad de juramento si los correos electrónicos de las personas jurídicas convocadas corresponden a los por ellas utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Aporte los certificados de existencia y representación legal de Somos Bogotá Usme S.A.S. y de Transinnova Usme S.A.S. con vigencia de expedición no superior aun (1) mes, comoquiera que los allegados datan del 25 de abril de 2022.

4. Adjunte certificado de tradición del vehículo de placas FVL-142 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que contario a lo enunciado no se aportó dicho instrumento.

5. Digitalícese nuevamente el Informe de Accidente de Tránsito (IPAT) A001135041 de 29 de febrero de 2020, en la medida en que el adjunto tiene apartes ilegibles.

6. Complete el hecho décimo octavo de la demanda, especificando las actuaciones realizadas ante SBS Seguros Colombia S.A. para hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 1008395.

7. Adecúe la suplica tercera de la demanda, recuérdese que después de declararse la existencia de una obligación, continua la condena, es así como las pretensiones se deben ajustar a nuestro ordenamiento

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.).

8. Ajuste el acápite denominado juramento estimatorio, por cuanto el valor señalado, equivalente a $250.000.000 no se ajusta a las pretensiones de la demanda. Por lo cual, se deberá especificar los perjuicios pretendidos, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de los conceptos a compensar de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.)

9. Allegue en mejor resolución el informe del accidente de tránsito en el que se vio involucrado el actor, pues la resolución del aportado no permite su valoración.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671f4ce4c09ab90a80da78f70b442dedcd3dcdcccf3a71a8d5307abb0007df3**
Documento generado en 21/04/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00135 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo establecido en el numeral 3° del artículo 399 del Código General del Proceso, el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, y el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, se deberá aportar avalúo del inmueble objeto de expropiación con vigencia de expedición no superior a un (1) año, comoquiera que el adjunto data del 6 de mayo de 2021 y la demanda se presentó el 21 de marzo de 2023.

2. Adjunte certificado de avalúo catastral del bien a expropiar para el año 2023.

3. Aporte el poder especial conferido por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), donde se facultó a la abogada Ximena Mayorga Basto para adelantar el proceso de la referencia, bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Obsérvese que contrario a lo indicado no se aportó ese instrumento.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente si, la dirección de correo electrónico de la togada coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Aunado al punto anterior, se deberá especificar la relación que tiene la abogada demandante, Ximena Mayorga Basto, con la tercera convocada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, comoquiera que, según el certificado de existencia y representación legal inmerso en el proceso, es la representante legal suplente de esa entidad.

5. Adjunte documento idóneo donde se verifique quién ostenta la representación actual del Municipio de Valledupar.

Además, se deberá indicar el nombre del alcalde de ese municipio, su identificación y domicilio, así como el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales, de conformidad con el artículo 82 *ibidem*.

6. Manifesté bajo la gravedad de juramento si los correos electrónicos de las personas jurídicas convocadas corresponden a los por ellas utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

MCPV

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8a3a67ac448428ba2eb8fbb2285e455be53bd049081a810c1b8f99df2bf4c9**
Documento generado en 21/04/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 1100131030362023 00143 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de INALCRIBAS S.A.S. con vigencia de expedición no superior aun (1) mes, comoquiera que el allegado data del 21 de octubre de 2022, cuando la demanda se radicó el pasado 24 de marzo.

2. En punto a ello, proceda a corregir los datos del domicilio y notificación de la referida sociedad.

3. Aclare lo mencionado en el acápite introductorio de la demanda, por cuanto se señaló que pretenden "obtener por la vía ejecutiva el pago correspondiente de las cuotas causadas y no pagadas y el capital acelerado del PAGARÉ N° 24085209 OBLIGACIÓN No. C-0673-0002, constituidos a favor de la sociedad que represento y que a la fecha se encuentran vencidos", cuando el instrumento cambiario sólo tiene una fecha de vencimiento.

4. Aunado al punto anterior, y de existir, adjúntese el histórico de pagos del pagaré objeto de las pretensiones, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por los deudores.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 24 de abril de 2023 de 2023.

MCPV

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f037c32323ff91bf09251b256ff42d899ec0b7575b3dfc750bd3c520304303**

Documento generado en 21/04/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica